



MINISTERIO DE
HACIENDA



Expediente N°
Recurrente:
RUC N°
Referencia:

CONSULTA NO VINCULANTE N° _____

Asunción,

Sra.
RUC N°

Me dirijo a usted en relación a la nota mediante la cual solicitó que la Administración Tributaria aclare lo siguiente: si un condominio contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) e inscripto en el régimen del mediano contribuyente al realizar la reorganización de los bienes que conforman el condominio, para la integración del capital de una S.A.: a) ¿deberá expedir factura a cada condómino por los bienes distribuidos y el importe se facturará en exenta? y b) ¿la operación deberá tributar el 10% del impuesto anual correspondiente al IRAGRO por parte del condominio?.

Conforme a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que las transferencias de bienes muebles e inmuebles realizadas en el marco de la reorganización de empresas no se encuentran gravadas por el IVA ni por el IRAGRO, por lo que no deberá expedir facturas por dichas operaciones, siempre que en la Escritura Pública por la cual se perfeccione la transferencia de los bienes conste que la misma se realiza en el marco de una reorganización empresarial.

La conclusión resulta del siguiente análisis:

Según lo manifestado en la nota presentada consideramos que la consulta no vinculante tiene su origen en el proceso de reorganización productiva y societaria en la cual se encuentra el condominio, que tiene por objeto la distribución a los condóminos de los bienes objeto del mismo, para la integración del capital de una sociedad anónima.

Al respecto, cabe remitirnos a lo dispuesto en el Art. 4° del Anexo del Decreto N° 1.030/13 que reglamenta el IVA, el cual dispone que: “No se considerarán comprendidas en el objeto del impuesto, las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas... Se entiende por reorganización de empresas: ...c) La transformación de una empresa preexistente en otra, adoptando cualquier otro tipo de sociedad previsto en las normas legales vigentes. Tampoco se considerarán comprendidos dentro del objeto del impuesto los aportes de bienes muebles o inmuebles para la constitución o el aumento del capital de las empresas”.

De acuerdo a la citada normativa, las transferencias de bienes que fueran consecuencia de una transformación de una empresa preexistente en otra, no se encuentran alcanzadas por dicho impuesto. En ese sentido, es indudable que en el caso que nos ocupa, existe una transformación de un condominio, pues el mismo asignará los bienes en partes iguales entre los condóminos, para la integración de una sociedad anónima que continuará realizando sus actividades con el patrimonio asignado; por lo tanto, consideramos igualmente que el IRAGRO no grava las transferencias de bienes, realizadas en el marco de reorganizaciones de empresa, ya que no se produce el hecho generador del impuesto. El modificado Art. 27 de la Ley N° 125/91 dispone que se gravarán con este impuesto las rentas generadas por los bienes del activo afectados a la actividad agropecuaria, sin embargo, en este caso no existe una “renta”, pues no estamos en presencia de una enajenación, ni una cesión de uso, sino simplemente se distribuyen bienes entre los condóminos.

Teniendo en cuenta que esta transferencia no implica la realización de hechos generadores de ningún impuesto, no corresponde la emisión de comprobantes de venta por las transferencias realizadas. En la Escritura Pública por la cual se perfeccione la transferencia de los bienes deberá constar que la misma se realiza en el marco de una reorganización empresarial.

Cabe señalar que la SET ya se expidió en el mismo sentido a través de la Consulta Vinculante N° xxx del xx/xx/2015.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria